



Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente: 25269-33-33-001-2019-00267-00
Demandante: LUIS MIGUEL ANGEL ABRIL DUARTE
Demandado: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA –
SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y
MOVILIDAD – SECRETARÍA DE MOVILIDAD
DE MOSQUERA
ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

Facatativá, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

LUIS MIGUEL ANGEL ABRIL DUARTE, a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentó demanda en contra del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD – SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MOSQUERA con el fin de que se le declare administrativa y patrimonialmente responsable por los daños y perjuicios causados como consecuencia de la cancelación de la matrícula del vehículo de placas SNJ 237.

La demanda fue inadmitida mediante auto de 14 de septiembre de 2020 (fl.-54) requiriéndose su subsanación en el sentido de determinar, de forma correcta, las entidades señaladas como demandadas, aportar copia de la Resolución n.º 476 del 4 de octubre de 2017 junto con su constancia de notificación y, de contarse con la decisión proferida por la Fiscalía General de la Nación frente a la denuncia interpuesta, aportarla.

En escrito remitido al buzón electrónico del Juzgado el 28 de septiembre de 2020 y dentro del término concedido se subsanó la demanda, esto es, determinó adecuadamente la entidades demandadas, aportó certificación expedida por la Fiscalía 04 Seccional de Juicios de Funza, y allegó derecho de petición mediante el cual solicitó a la entidad demandada copia de la resolución requerida junto con su notificación, sin que a la fecha le haya sido entregada.

Si bien, no fue aportada la Resolución n.º 476 del 4 de octubre de 2017, el suscrito considera que ello no es motivo de inadmisión en tanto la documental fue solicitada por la parte demandante mediante derecho de petición sin obtener respuesta y máxime cuando, en cumplimiento de un deber legal, la parte demandada tendrá que aportar el expediente

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicado: 25269-33-33-001-2019-00267-00
Demandante: LUIS MIGUEL ANGEL ABRIL DUARTE
Demandado: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE TRANSITO Y MOVILIDAD – SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MOSQUERA.

administrativo que contenga todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

En consecuencia, por haberse subsanado en tiempo la demanda y reunir los requisitos legales exigidos en los artículos 161 y ss de la L.1437/2011, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reparación directa presentada por LUIS MIGUEL ANGEL ABRIL DUARTE contra el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD – SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MOSQUERA.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD – SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MOSQUERA a través de su representante legal o del funcionario a quien se haya delegado para dicho propósito, y al MINISTERIO PÚBLICO, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia de esta providencia y de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 171, 197, 198 num. 1 y 3 y 199 de la L.1437/2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 (L.2080/2021), por lo que la misma se entenderá surtida una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, Secretaría deje la constancia respectiva.

TERCERO: NOTIFICAR por estado, sobre la presente determinación, y mediante inserción en el estado electrónico de este Juzgado, al demandante, conforme se ordena en el artículo 171 núm. 1 y se regula en el art. 201 de la L.1437/2011, modificado por la L.2080/2021.

CUARTO: Infórmese que, excepcionalmente y siempre que exista justa causa para ello, los interesados podrán consultar el expediente en físico, para lo cual quedará a disposición en la Secretaría del Juzgado; para su consulta deberán comunicarse previamente con la secretaria y coordinar la presencia en el Despacho, teniendo en cuenta, para ello, y de forma estricta, los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el Decreto 2867 de 1989 y en el num. 4° del artículo 171 de la L.1437/2011, se fijan los gastos del proceso en la suma de veinte mil pesos (\$20.000.00), que la parte demandante consignará dentro del término de cinco (5) días, en la cuenta corriente única nacional n.º 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario, denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN, a

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicado: 25269-33-33-001-2019-00267-00
Demandante: LUIS MIGUEL ANGEL ABRIL DUARTE
Demandado: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE TRANSITO Y MOVILIDAD – SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MOSQUERA.

nombre de Depósitos Judiciales por Gastos del Proceso – Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Facatativá; el cumplimiento deberá acreditarse enviando copia de la constancia o del recibo de transacción o consignación al buzón electrónico de este Juzgado. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado cuando el proceso finalice para lo cual, la Secretaría de este Despacho, desde ya queda autorizada, de ello se dejará constancia en el expediente.

SEXTO: CÓRRASE traslado de la demanda por un término de treinta (30) días, a la demandada y al Ministerio Público, para los efectos previstos en el artículo 172 de la L.1437/2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 199 *ibidem*, modificado por la L.2080/2021, esto es, entendiéndose que la notificación se da por realizada al vencimiento de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos y el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente.

Adviértase a la entidad demandada que, conforme al parágrafo 1° del artículo 175 de la L.1437/2011, deberá allegar, en formato digital – se sugiere PDF-, el expediente administrativo que contenga todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar a la abogada Yineth Samara Moreno Ramírez como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.14-15).

OCTAVO: REQUIÉRASE al apoderado reconocido para que, de no haberlo hecho, proceda a suministrar la dirección electrónica o canal digital de su poderdante.

Cumplido lo anterior y vencido el término de traslado de la demanda, señalado en el art. 172 de la L.1437/2011 o del eventual traslado de las excepciones, dispuesto en el art. 175 *ejusdem*, modificado por la L.2080/2021, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicado: 25269-33-33-001-2019-00267-00
Demandante: LUIS MIGUEL ANGEL ABRIL DUARTE
Demandado: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE TRANSITO
Y MOVILIDAD – SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MOSQUERA.

003

/1/

Firmado Por:

**ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6c936191672cb5afa8bedf69ad07d628134f93b4331ffe5dbd3cb52aec6b22b

Documento generado en 12/02/2021 06:40:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**